



ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA TASA POR CUPACION DE TERRENOS DE USU PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º.- Fundamento Legal y Naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 I) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), establece la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tablados, y otros elementos análogos, con prioridad lucrativa cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial derivado de la ocupación de vía pública con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, previsto en la letra (I) del apartado 3 del artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Artículo 5º. Beneficios Fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresadamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.



Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- a) Temporada (Junio, Julio, Agosto y Septiembre) 1 mesa y 4 sillas. 49,78 €
- b) Por días (fines de semana, festivos, etc.) 1 mesa y 4 sillas. 0,52 €
- c) Por la utilización de toldos o marquesinas fijados en la vía pública: se multiplicará por el coeficiente 1,25 la cuantía que resulte de la aplicación del apartado anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.

Artículo 7º.- Devengo.

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir en el momento de la iniciación del aprovechamiento especial.

No obstante se exigirá el ingreso previo de su importe, que el sujeto pasivo deberá acreditar al retirar la autorización.

Artículo 8º.- Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 8.1 y formular declaración en al que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 8.1 y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan..
6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.



7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el Epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.
8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la LGT y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones del R.D. Legislativo 2/2004, LGT, y demás normativa de desarrollo.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.